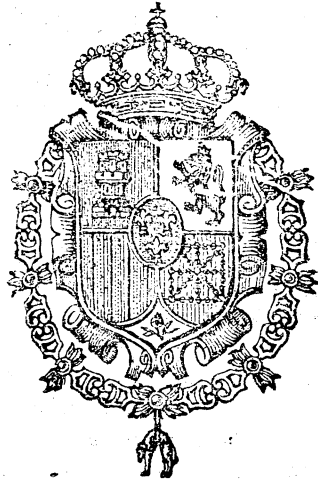


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Algeciras á D. Pablo Heredia y Larrea, Magistrado de la territorial de Las Palmas.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Alicante á D. Antonio Vazquez Illa, Magistrado de la territorial de Palma.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almería á D. Carlos Halcon y Mendoza, Magistrado de la territorial de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Avila á D. Julian Garcia de Olalla y Zofio, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz á D. Juan Vazquez Gallardo, Magistrado de la territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao á D. Enrique Larrainzar y Ezcurra, Magistrado de la territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz á D. Francisco Santaolalla y Millet, Magistrado de la territorial de Sevilla.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Calatayud á D. Andrés Benitez y Sanchez, Magistrado de la territorial de Valencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Castellon de la Plana á D. Ramon Cano Manuel y Bardaji, Magistrado de la territorial de Palma.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ciudad-Real á D. Lucas Poveda y Escrivano, Magistrado de la territorial de la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Córdoba á D. Pedro Lavin y O'lea, Magistrado de la territorial de Albacete.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Figueras á D. Francisco Molina Vozmediano, Magistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Guadalupe á D. Francisco Bernad y Ramirez, Magistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva á D. Eduardo Molero y Villanueva, Magistrado de la territorial de Sevilla.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huesca á D. Patricio Collado y Lapesa, Magistrado de la territorial de Las Palmas.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Jaen á D. Antonio José Caracuel y Cámara, Magistrado de la territorial de Burgos.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera á D. Juan Antonio Hernandez y Arbizu, Magistrado de la territorial de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Leon á D. Maximino Rodriguez Guerrero, Magistrado de la territorial de Las Palmas.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño á D. Rafael Luis de Fuentes, Magistrado de la territorial de Pamplona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lugo á D. José María Nieto y Paseiro, Magistrado de la territorial de Valladolid.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Málaga á D. Rafael Aguilar Tablada y Riobóo, Magistrado de la territorial de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manresa á D. Eduardo Trillo y Salelles, Magistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manzanares á D. Manuel Sanchez Guerrero, Magistrado de la territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo á D. Valentin Moreno y Curiel, Magistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar, en comision, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Murcia á D. Antonio Alonso Casaña, Magistrado, en comision, de la territorial de Valencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Palencia á D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Magistrado de la territorial de Valladolid.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Plasencia á D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Magistrado de la territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra á D. Bernardo Carril y Garcia, Magistrado de la territorial de Valladolid.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Reus á D. Antonio María de Pinada y Monton, Magistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Sebastian á D. José María de Unceta y Urquijo, Magistrado cesante.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander á D. Lope Ovejas y Garcés de los Fayos, Magistrado de la territorial de Pamplona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santiago á D. Enrique Freire y Lopez, Magistrado de la territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tafalla á D. Norberto Romero y Ocon, Magistrado de la territorial de Pamplona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona á D. José de Gamez Jácome, Magistrado de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel á D. Matías Rico y Merniés, Magistrado de la territorial de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Toledo á D. Arsenio Ramirez de Orozco y Bofarrull, Magistrado de la territorial de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tremp á D. Manuel Cornejo y Sainz, Magistrado de la territorial de Albacete.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Úbeda á D. Valentin de Santiago Fuentes y Gonzalez, Magistrado de la territorial de Burgos.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera á D. Antonio Anguita y Alvarez, Magistrado de la territorial de Sevilla.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar, en comision y á su instancia, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vitoria á Don Luis Muzquiz y Mosquera, Fiscal de la territorial de Valladolid.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los despos de D. Bartolomé Velazquez Gastelu, Magistrado electo, en comision, de la Audiencia de

la Coruña, y de conformidad además con lo que dispone el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los vigentes presupuestos semestrales de las Islas Filipinas, que V. M. se dignó aprobar por Real decreto de 29 de Junio último, terminan en fin del próximo mes de Diciembre, urgiedo ya legalizar el nuevo ejercicio correspondiente al primer semestre del año natural de 1883 y al económico de 1883-84, para que, consumado durante el mismo el desestanco del tabaco, vuelvan los presupuestos generales del Archipiélago á tener igual duración que los demás del Reino.

Deseaba vivamente el Gobierno que los Cuerpos Colegisladores, en el ejercicio de una de sus más importantes funciones, hubiesen discutido, y con su sabiduría mejorada, el proyecto que tengo la honra de someter á V. M.; pero aun cuando las tareas legislativas, ahora suspendidas, han de reanudarse en breve, no sería posible que los nuevos presupuestos llegasen oportunamente á las Islas, atendido el espacio de tiempo necesario para su discusión y envío. Urge, por tanto, aprobarlos sin pérdida de momento, evitando medidas excepcionales que perturbarían la ordenada marcha de aquella Hacienda.

Al empezar el próximo período económico habrá adquirido casi todo su desarrollo práctico la reforma del desestanco. Libre ha sido la nueva siembra, y libre será desde 1.º de Enero próximo la manufactura y venta del tabaco. La industria privada se encontrará tan en aptitud de satisfacer las necesidades del consumo, que en los primeros meses del año entrante cesará por completo la elaboración de cuenta del Estado, quedando además asegurada la subsistencia del gran número de operarios que en sus fábricas trabajaba.

La afluencia de capitales y el aumento de transacciones desde que fué anunciada aquella reforma, no ha decaído á pesar de las contrariedades inherentes á la mortífera epidemia que ha diezmando la población y de los estragos causados por el furor de los elementos.

Al tratar de esta próspera y reciente evolución de la riqueza de Filipinas, injusto sería atribuirle única y exclusivamente al desestanco.

Libre, por fortuna, el Archipiélago de trastornos políticos, sus principales productos han sido objeto de creciente demanda en los mercados extranjeros, merced á las reformas arancelarias iniciadas en 1868. Facilitaron éstas la importación, y de consiguiente la salida de frutos, crecieron los ingresos y los recursos del Tesoro y pudo restablecerse el puntual pago de las cosechas de tabaco, con lo cual mejoró notablemente la situación y los medios de consumir de numerosas clases.

Tampoco los Gobiernos anteriores permanecieron indiferentes ante la pesadumbre y desigualdad de determinados impuestos y servicios exigidos al indio; y si las guerras civiles y continuos disturbios en la Península han diferido la gran transformación que reclama aquel sistema tributario, por lo ménos quedó iniciada en 1878.

El Real decreto de 14 de Junio de dicho año, que estableció la contribución directa sobre las utilidades de la riqueza urbana, comercial é industrial, puede considerarse como el punto de partida de esta nueva era.

El prestigio de la Nación, sus deberes en cuanto al progreso moral y material de sus administrados en las regiones oceánicas, exigían y exigen proseguir la obra emprendida; y el Ministro que suscribe tiene la firme convicción de que nada podía comunicarle mayor impulso que la supresión del monopolio, acordada por V. M. para gloria de su reinado.

Largos años hace agitábase la idea de esta reforma, y eran objeto de empeñada controversia sus efectos en la producción y riqueza del país y en el déficit de sus presupuestos. Empero, de tales recelos y temores no podían participar cuantos han seguido el continuo incremento en la exportación de los productos del suelo filipino; el aumento de consumo revelado por el comercio de importación y los derechos de Aduanas; la subida del valor de las fincas urbanas y rústicas, y todos los demás hechos que de un modo evidente demuestran el desarrollo del bienestar y de la riqueza imponible.

Por otra parte, libre la siembra, manufactura y venta

del tabaco, debían adquirir valor considerable no sólo los terrenos dedicados por el fisco al cultivo, sino que también otros muchos más extensos que aquel no había utilizado, aumentándose así, además de la producción del tabaco, la de otros frutos que con esta alternan.

Las feraces tierras que constituyen el suelo filipino, la baratura de la mano de obra, la docilidad de la población agrícola, la seguridad de que se disfruta en la mayor par-

te del territorio, no podían ménos de atraer capitales, cada día en mayor escala, en busca de tan seguros y lucrativos rendimientos, dando vida á nuevas industrias y especulaciones y á nuevos elementos de riqueza.

Estas presunciones han pasado ya á la categoría de los hechos reales y positivos. Basta para probarlo, el continuo crecimiento de los presupuestos de ingresos resumido en las cifras siguientes:

Secciones.	RAMOS.	AÑOS ECONÓMICOS.				
		1867-68.	1870-71.	1879-80.	1880-81.	1881-82.
1.ª	Contribuciones é Impuestos.....	2.278.264'90	2.861.297'69	3.732.317'78	3.809.863'74	3.502.798'42
2.ª	Aduanas.....	886.612'69	929.903'91	1.666.466'06	2.135.798'70	2.573.215'80
3.ª	Rentas Estancadas.....	6.167.783'99	6.076.580'82	6.076.937'17	7.073.691'44	7.734.223'48
4.ª	Loterías.....	436.029	549.549'49	900.311'92	1.165.894'29	1.264.875'78
5.ª	Bienes del Estado.....	11.963'30	42.415'87	60.122'13	77.487'82	116.549'73
6.ª	Ingresos eventuales.....	212.291'90	476.734'81	601.740'45	570.681'82	626.132'67
7.ª	Idem de Marina.....	12.880	7.274'68	13.286'56	14.674'28	1.053'74
8.ª	Idem de Fomento.....	210		13.130'35		
	Fondos especiales.....	41.204'01				
		10.047.243'99	10.343.537'47	13.064.312'42	14.848.086'09	15.818.849'32

NOTA. Entre los ingresos del año económico de 1881-82 no se incluyen, por no haberse recibido los datos, los que hasta el día se hayan realizado por cuenta de dicho presupuesto en el período de ampliación del mismo.

Si bien los servicios del suprimido monopolio se elevaban en presupuestos á cuantiosas cifras, sus beneficios líquidos, á pesar de la mezquina remuneración asignada en lo general al cultivo y á la manufactura y de los altos precios á que la Hacienda revendía la planta y sus productos elaborados, escasamente rendían un interés apreciable con relación al gran capital invertido por el Estado en tan inhumana especulación y ménos teniendo en cuenta los impuestos que hubiera satisfecho declarada libre.

Probada está también de largo tiempo, la posibilidad de sustituir los impuestos tradicionales del Archipiélago que sostienen un orden de cosas perjudicialísimo á todos los intereses.

El régimen continuado hasta nuestros días priva al Estado de recursos para atender debidamente á la instrucción pública, al desarrollo de los medios de comunicación y á otras muchas necesidades de la cultura y de la civilización, al paso que impone al Municipio servicios que, ejecutados en su mayor parte por medio de la prestación personal, esquilman la población de los campos y la mantienen en perpétua pobreza y servidumbre. A pesar de todo, permanecía contenido el generoso impulso de los poderes públicos ante el natural temor que siempre acompaña á toda reforma trascendental en el impuesto, y más cuando la lentitud con que se consuman, por regla general, estas evoluciones, crece al realizarlas en nuestras lejanas provincias ultramarinas. Aun escogiendo con sumo detenimiento los nuevos ramos y formas de tributación, aun desarrollándolos sucesiva y ordenadamente, parecía inevitable un gran desnivel, en los ingresos y gastos del Estado, sobre todo, en el período de transición del antiguo al nuevo régimen. Empero, si la reforma económica y social del Archipiélago ha permanecido por tan largo tiempo detenida y reducida á estrechos límites, cabe ya impulsarla sin temor alguno, puesto que la Hacienda filipina posee elementos para realizar la más grave de todas las reformas con relación al presupuesto, ó sea la supresión del monopolio del tabaco, y atravesar ordenadamente el primer período del desestanco sin auxilios extraordinarios, aprovechando este mismo período para preparar y establecer nuevas formas de tributación, robustecer los ingresos en general y llegar prontamente á la modificación del tributo y de la prestación personal, según reclama el bienestar de millones de súbditos españoles.

Tales resultados promete el cambio de sistema de tributación, que en período no lejano podrá quizás ofrecer el Archipiélago al comercio universal franquicias iguales á las que han elevado al apogeo de la prosperidad cercanos puertos extranjeros, no tan bien situados con relación á las grandes corrientes comerciales como los que España posee en aquellos mares.

Reservada al Estado la cosecha de 1881-82, conforme al art. 2.º del Real decreto de 23 de Junio, resulta una existencia, después de cubierta con exceso la consignación de tabacos correspondiente á las fábricas de la Península, cuya venta rendirá por moderado cálculo desde 1.º de Enero próximo á fin de Junio de 1884 pesos 3.002.300.

Aun limitada ya la expendición de tabaco elaborado por la Hacienda á los primeros meses del año entrante, se recaudarán por este concepto, pesos 700.000; á dichas dos sumas hay que agregar pesos 300.000—producto de las ventas de las fábricas y su material, y pesos 611.000 procedentes de la venta de baldíos, realengos y composición de terrenos.—Todo ello suma, pesos 4.813.300, y si bien hay que deducir 805.648'50 por gastos de fabri-

cación y otros servicios indispensables para la completa supresión del monopolio, resulta un total de ingresos excepcionales de pesos 4.007.651'50.

Es evidente, pues, que la marcha regular de la Hacienda del Archipiélago durante el próximo período económico está completamente asegurada, sin necesidad de alterar esencialmente la actual tributación; de suerte que hasta 1.º de Julio de 1884, no será menester reforzar el presupuesto de ingresos, ni acudir á los recursos designados al efecto en el art. 4.º del precitado Real decreto de 23 de Junio.

Ardua empresa es la de revisar acertadamente los aranceles de importación y exportación; no ménos la de unificar los impuestos personales y reducir la prestación. Los Centros de las Islas y las Direcciones generales de este Ministerio, han hecho estudios detenidos acerca de estas reformas, objeto también de luminosos dictámenes del Consejo de Filipinas y del de Estado. El Ministro que suscribe, se congratula de que la marcha rentística del Archipiélago, permita disponer del espacio de tiempo suficiente para completar los antecedentes reunidos con un nuevo censo, tan exacto como sea posible, de la riqueza agrícola, pecuaria, urbana, industrial y comercial existente en las Islas, acerca de la cual no hay evaluaciones exactas y fidedignas. Con este censo, que deberá obrar en poder de la Administración central ántes de que termine el año próximo venidero, y estudiados con todo detenimiento, hasta los menores detalles, podrá crearse el nuevo sistema tributario para que empiece á regir en 1.º de Julio de 1884 con todas las garantías de acierto necesarias, consiguendo á un mismo tiempo mejorar la organización de la propiedad, el progreso de la agricultura y la más equitativa distribución de las cargas públicas.

Gran inteligencia y esmero se ha desplegado en la formación de los presupuestos de Ultramar; pero es innegable que todavía necesitan mayor depuración, en particular los de gastos é ingresos de Filipinas; empresa que, por la multiplicidad de organismos y de detalles que comprende y la carencia de datos exactos sobre muchos extremos, no puede quedar terminada sino en una serie de presupuestos que se formen y sucedan con regularidad. En tanto cumple á la Administración redoblar sus esfuerzos para reducir los gastos al minimum posible, elevar los ingresos y atender, con buen orden, á todos los servicios públicos.

Estos principios han guiado al Ministro que suscribe en la fijación de los gastos é ingresos del Archipiélago, durante el nuevo período económico, que se resumen en las siguientes cifras:

INGRESOS.		
Secciones.	RAMOS.	Pesos. Centavos.
1.ª	Contribuciones é impuestos...	6.039.422
2.ª	Aduanas.....	3.617.215
3.ª	Rentas Estancadas.....	5.947.422
4.ª	Loterías.....	688.500
5.ª	Bienes del Estado.....	1.390.650
6.ª	Ingresos eventuales.....	1.139.500
7.ª	Idem de Guerra y Marina.....	23.500
		18.398.009

GASTOS.

Secciones.	OBLIGACIONES.	Pesos. Centavos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	2.213.073'17
2. ^a	Estado.....	94.350
3. ^a	Gracia y Justicia.....	4.508.631'01
4. ^a	Guerra.....	4.220.604'64 7/8
5. ^a	Hacienda.....	2.234.193'88
6. ^a	Marina.....	3.641.762'95
7. ^a	Gobernacion.....	4.780.080'81 6/8
8. ^a	Fomento.....	523.177'44
		16.215.873'91 5/8

RESÚMEN.

	Pesos. Cents.
Ingresos.....	18.398.009
Gastos.....	16.215.873'91 5/8
Diferencia.....	2.182.135'08 5/8
Presupuesto extraordinario..	798.389
Sobrante.....	4.383.846'08 5/8

El remanente de ingresos equivale al 8,13 por 100 del total de gastos ordinarios y extraordinarios y debe considerarse destinado á garantir el equilibrio del presupuesto, compensando las alteraciones que pudieran sufrir por causas imprevistas los gastos é ingresos calculados.

Justo y debido es que las provincias de Ultramar contribuyan como las demás al sostén de las cargas de la Nación, por cuya razon no pueden ser combatidos los excedentes de sus presupuestos, ni tampoco el que se destinen en concepto de *Sobrantes* al Tesoro de la Península; pero con relacion á las Cajas de Filipinas debe tenerse en cuenta que cumplen con aquel deber, facilitando como en años anteriores y desde que rige el convenio de 3 de Marzo de 1876, celebrado entre el Ministerio de Hacienda y éste de mi cargo, una subvencion tan importante como la que representan las remesas de tabaco en rama para las fábricas de la Península.

Comparados los dos últimos presupuestos de gastos con los del nuevo ejercicio económico, resultan en cada seccion las diferencias siguientes:

Secciones.		CRÉDITO PRESUPUESTO.		DIFERENCIAS EN 1883-84.	
		Para 1. ^o de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884.	En 1880-81 y segundo semestre de 1882.	DE MÁS.	DE MENOS.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1. ^a	Obligaciones generales.....	2.213.073'17	2.654.445'40 7/8	"	441.372'23 7/8
2. ^a	Estado.....	94.350	489.169	"	394.819
3. ^a	Gracia y Justicia.....	4.508.631'01	4.476.465'34 4/8	32.165'66 4/8	"
4. ^a	Guerra.....	4.220.604'64 7/8	5.033.292'67 4/8	"	812.688'02 5/8
5. ^a	Hacienda.....	2.234.193'88	9.034.699'73 2/8	"	6.820.505'85 2/8
6. ^a	Marina.....	3.641.762'95	3.225.243'82	416.519'13	"
7. ^a	Gobernacion.....	4.780.080'81 6/8	4.057.557'67 4/8	722.523'14 2/8	"
8. ^a	Fomento.....	523.177'44	326.339'72	196.837'72	"
		16.215.873'91	23.307.443'37 5/8	4.387.845'65 6/8	8.459.385'41 6/8

Baja definitiva..... 7.091.539'46

La baja de 441.372'23 7/8 que aparece en la Seccion 1.^a, procede de reducirse desde 600.000 á 150.000 pesos la anualidad correspondiente á los billetes del Tesoro de la emision de 6 de Abril de 1877, de los cuales sólo quedan pesos 276.806 pendientes de amortizacion. Como ésta se verifica por subasta y la mayor parte de los billetes han sido depositados como fianza de servicios públicos, no parece necesaria mayor suma para atender á dicha obligacion. Con el fin de uniformar, en cuanto sea posible, la estructura de los diversos presupuestos de Ultramar, pasan á formar parte de la Seccion 1.^a los gastos del personal y material del Tribunal de Cuentas, conforme á lo aprobado por las Córtes con relacion al Tribunal de la isla de Cuba. En la planta del personal del Tribunal del Archipiélago resulta un aumento de 41.400 pesos, debido á que se le dota con mayor número de subalternos para imprimir al exámen y fallo de cuentas la actividad necesaria.

En concepto de resultas fué preciso formalizar en la Seccion 2.^a Estado, de los dos últimos ejercicios, sumas considerables que eliminadas del nuevo presupuesto producen la baja de 364.819 pesos, resultante en dicha Seccion.

Varias son las alteraciones introducidas en la Seccion 3.^a de Gracia y Justicia, que aumentan los haberes del personal de Juzgados de primera instancia, por incluirse la asignacion para el Alcalde Mayor de Cagayan y nuevo Juzgado de la Isabela.

Los créditos para personal del Clero parroquial, aparecen más elevados, efecto del aumento progresivo del número de tributantes que es la base para el pago de esta obligacion y del aumento de parroquias.

Están muy adelantados los trabajos relativos á la nueva division judicial de las Islas, tan urgentemente reclamada para la mejor administracion de justicia. De presumir es que esta importante reforma pueda quedar planteada en el transcurso del nuevo presupuesto. No cabe precisar al presente, los mayores gastos necesarios al efecto; pero quedan previstos por la disposicion adicional, consignada al fin de esta Seccion.

Aparte de varias rectificaciones que sufren los créditos parciales de la Seccion 4.^a Guerra y de la 7.^a Gobernacion para mejorar la organizacion y ejecucion de los interesantes servicios que las mismas comprenden, incluso el establecimiento del nuevo Gobierno político militar del Valle de Cagayan creado por Real decreto de 22 de Agosto último, se ha considerado necesario transferir de una á otra Seccion, los créditos correspondientes al personal y material de la Guardia civil, conforme á lo establecido en los vigentes presupuestos de las demás provincias de Ultramar. Esta alteracion motiva una baja y un aumento respectivamente en dichas Secciones de 666.129'09 pesos.

Acaso en breve será menester dar nueva organizacion á las reservas del Ejército en el Archipiélago, por cuya razon y atendiendo al dilatado espacio de tiempo que abraza el nuevo presupuesto, se ha creído indispensable

dejar previstos los mayores gastos que pudieran ocasionarse por este motivo, segun indica la disposicion adicional con que termina esta Seccion.

Las alteraciones de mayor importancia resultan naturalmente en la Seccion 5.^a Hacienda, en la que se eliminan casi en totalidad los créditos asignados en presupuestos anteriores para personal y material del suprimido monopolio del tabaco. En esta misma Seccion es baja el importe de los premios de la Loteria que se considerarán como reintegro de las sumas anticipadas por los jugadores al Tesoro para constituir el fondo de cada sorteo, figurando de consiguiente sólo los gastos propiamente dichos, segun hace años se observa en los presupuestos de la isla de Cuba. El derecho de 2 por 100 de expencion de billetes por la Administracion de Hacienda de la capital, queda reducido á la mitad; obteniéndose una economia de pesos 13.125, con arreglo á los ingresos calculados. Las demás alteraciones de esta Seccion nacen de la necesidad de aumentar el personal y los créditos de otros conceptos segun exige el creciente desarrollo de servicios relacionados con la administracion y cobranza de los impuestos. El aumento más considerable recae en el cap. 13, en que figuran pesos 160.000 para formalizar el pago del importe de los telegramas transmitidos por el cable de Bolinao á Hong-Kong correspondiente á la empresa concesionaria del mismo.

Las circunstancias especiales que concurren en los ramos de Hacienda, aconsejan restablecer la categoria de Aspirantes á fin de mejorar el porvenir de los numerosos subalternos indígenas que tan utilísimos servicios prestan en oficinas que requieren un personal estable y sumamente práctico.

Exceden en pesos 416.519'13 los nuevos créditos asignados á las atenciones ordinarias de los ramos de Marina en la Seccion 6.^a, cuyo mayor gasto proviene de modificaciones indispensables y de la mayor extension de sus servicios. El aumento de fuerzas navales es de absoluta necesidad para la defensa de nuestras posesiones y el prestigio de nuestra bandera, además de exigirlo así el gran desarrollo de la Marina militar de China y del Japon. En el concepto de resultas aparecen en esta Seccion pesos 37.758'38.

Los ramos de obras públicas y las crecientes operaciones de composicion y venta de terrenos, reclaman mayores créditos con destino al personal facultativo y los gastos que exigen sus trabajos. Este aumento, autorizado ya en su mayor parte por disposiciones anteriores, es la principal causa del exceso de pesos 196.637'72, resultante en el total de la Seccion 7.^a Conviene advertir que en la misma aparece adicionado un nuevo artículo al cap. 6.^o con destino al pago de subvencion al ferrocarril de Manila á Dagupan, primero que ha de construirse en Luzon. Se revisan en este momento los estudios hechos; pero no siendo posible calcular la época en que empezarán y terminarán las obras, ni el importe de la subvencion, se ha estimado lo más conveniente consignar este crédito sin cuantía determinada.

Subsiste la necesidad de conservar la distincion entre gastos ordinarios y extraordinarios, establecida en presupuestos anteriores, si bien la última clase de créditos sufre una reduccion de pesos 465.483'23, efecto de haberse cargado al presupuesto anterior y al vigente la mayor parte de los gastos de construccion de nuevos cañoneros, correspondiendo incluir en el nuevo presupuesto sólo los necesarios para la conclusion de dichos buques. En cambio precisa hacer frente á nuevas obligaciones de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento, que por sus circunstancias son de carácter extraordinario.

Hé aquí las alteraciones resultantes entre los dos últimos presupuestos de ingresos y los calculados para 1883-84:

Secciones.		INGRESOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS EN 1883-84.	
		Para 1. ^o de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884.	En 1880-81 y segundo semestre de 1882.	DE MÁS.	DE MENOS.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1. ^a	Contribuciones é impuestos.....	6.039.422	5.591.072	448.350	"
2. ^a	Aduanas.....	3.617.215	2.827.977	789.238	"
3. ^a	Rentas Estancadas.....	5.497.422	11.579.535	"	6.082.113
4. ^a	Loterías.....	688.100	1.617.460	"	929.369
5. ^a	Bienes del Estado.....	4.390.650	320.400	4.070.250	"
6. ^a	Ingresos eventuales.....	4.132.300	4.062.750	76.550	"
7. ^a	Idem de Guerra y Marina.....	25.500	22.500	3.000	"
		18.398.009	23.021.703	2.387.388	7.041.082

Baja definitiva en los ingresos..... 4.623.694

Diferida hasta el año económico de 1884-85, por las razones expuestas en el curso de este escrito, la reforma de los tributos personales que constituyen la principal partida de la Sección 1.ª, el aumento de pesos 448.350 se funda en la recaudación obtenida hasta aquí, merced al creciente desarrollo de la población y de los demás elementos de tributación que constituyen este grupo.

Los rendimientos de las Aduanas, Sección 2.ª, en lo relativo á derechos de importación, se han calculado en el supuesto de continuar vigentes los actuales Aranceles que tan satisfactorios ingresos han proporcionado.

Libre la producción y manufactura del tabaco, justo es que satisfaga, como el abacá, el añil, arroz, azúcar, café y maderas tintóreas, en forma de un derecho de exportación, el gravámen equivalente hasta cierto punto á la contribución directa.

Analizados detenidamente los diferentes procedimientos utilizables para la imposición del nuevo derecho, el Ministro que suscribe cree, á todas luces, preferible el propuesto por la Intendencia general de Hacienda de las Islas, consistente en un derecho que varía según la procedencia, calidad y demás circunstancias del tabaco. Los tipos para la exacción de este nuevo derecho de exportación aparecen en el art. 7.º del adjunto proyecto de decreto; tipos calculados de suerte que, gravando algo más las clases selectas, tienden á fomentar la producción de las restantes que pudiera decaer, por ser difícil sigan obteniendo los precios que bajo su sistema especial satisfacía la Hacienda.

El tabaco manufacturado en cigarrillos puros, cigarrillos de papel, picadura y rapé, debe adeudar el derecho fijo de pesos 4.80 los 100 kilogramos, peso neto, conciliando las necesidades fiscales y el sostenimiento de la fabricación local, expuesta á la competencia de los centros manufactureros que no tardarán en establecerse, merced á la extraordinaria baratura de la mano de obra, en varios mercados cercanos y en particular en China. Este régimen debe considerarse como provisional. La experiencia demostrará si es el más conveniente ó las modificaciones precisas para obtener mejores resultados. Adicionadas estas nuevas partidas al Arancel de exportación, se espera confluencia alcanzar un mayor ingreso de pesos 789.238.

Teniendo esto en cuenta y la marcha ascendente que siguen los demás ingresos de la renta, parece debidamente justificada la cifra de pesos 3.617.215, en que se calcula el rendimiento total.

En la Sección 3.ª *Rentas Estancadas*, resulta la baja de pesos 6.082.413, y parece ocioso consignar que corresponde en su mayor parte á los ingresos por venta de tabaco elaborado en el interior y la exportación, que ahora disminuyen y desaparecerán luego por completo á consecuencia de la supresión del monopolio. Todavía se obtendrán durante el próximo ejercicio pesos 3.702.300 por venta de todas las existencias de tabaco en rama y elaborado disponibles desde 1.º de Enero, después de cubierta, como antes queda dicho, la consignación perteneciente á las fábricas de la Península, conforme al convenio celebrado en 3 de Marzo de 1876 entre los Ministerios de Hacienda y de Ultramar, declarado subsistente por los Reales decretos de 25 de Junio y 2 de Diciembre de 1881.

En los conceptos de contratos de Anfon (fumaderos de opio) y efectos timbrados, se calcula un aumento de pesos 387.630: el primero, conforme á los tipos estipulados en las contrataciones vigentes, y el segundo, por la mayor recaudación obtenida y la que se espera en la renta del papel sellado, efecto del incremento general de la contratación, y muy particularmente del mayor número de escrituras por venta y composición de terrenos del Estado.

En el capítulo 3.º, art. 10 de esta Sección, los ingresos de Telégrafos suben á pesos 249.200; pero deben tenerse en cuenta los pesos 160.000 de que se ha tratado al analizar la Sección 5.ª del presupuesto de gastos, que corresponden á la Empresa concesionaria del Cable de Bolinao á Hong-Kong, de suerte que el verdadero ingreso para el Estado consiste en la diferencia entre ambas sumas, ó séase en pesos 89.200, en vez de los 21.000 pesos calculados en los precedentes ejercicios que sirven de tipo de comparación.

Comprende la Sección 4.ª los ingresos de Loterías, y aun cuando con relación á los anteriores presupuestos aparece baja por no figurar más que los ingresos ó beneficios líquidos para la Hacienda, realmente existe un aumento de pesos 72.284, procedente de haberse elevado á 25.000 el número de billetes de cada sorteo y de celebrarse anualmente dos extraordinarios ó de grandes premios. Conviene notar que este aumento de ingresos procede principalmente de la demanda de billetes en el extranjero.

La importante subida de pesos 1.070.250 que aparece en la Sección 5.ª *Bienes del Estado*, la explican los mayores ingresos que proporcionará la venta de tierras realengas, y las composiciones de terrenos, juntamente con la enajenación de los edificios y enseres que carecen de aplicación efecto del desestanco. Merced al aumento del

personal del ramo de montes, será posible ejercer mayor vigilancia en el servicio forestal, por cuya razón se calculan pesos 16.500 más por productos del mismo.

También los ingresos eventuales comprendidos en la Sección 6.ª arrojan un exceso de pesos 76.550; pues si bien en sus conceptos parciales se han hecho algunas bajas, entre ellas 30.000 pesos en los productos del 10 y 5 por 100 de descuento de haberes y 85.000 en el 10 por 100 de arbitrios, rectificando los cálculos de anteriores presupuestos, en cambio se calcula un aumento de pesos 179.000 por acuñaciones de plata menuda, única que debe elaborar la casa provisional de Manila, mientras se procede al arreglo de la actual circulación monetaria en extremo desordenada, puesto que tiene por base el patron de oro, y sin embargo hace largo tiempo viene alimentándose con importaciones de plata acuñada y últimamente con los productos de la conversión ó refundición de ésta en piezas de menor valor intrínseco. En breve quedará abastecida de moneda divisionaria la circulación, y cesará una emisión que no puede ni debe exceder del estrecho límite que exigen las necesidades del país.

La última, Sección 7.ª, presenta un aumento de 3.000 pesos, fundado como la mayor parte de los enumerados ántes, en los ingresos obtenidos durante los dos últimos años económicos.

Incompletas quedarían las prescripciones del nuevo presupuesto, si no alcanzasen á prevenir los efectos de la acumulación de capitales que se advierte de algún tiempo á esta parte en la Caja de Depósitos de las Islas. Importaban los saldos de la misma, según los datos más recientes, pesos 4.480.021 á favor de imponentes voluntarios, é igual suma sus suplementos al Tesoro.

La satisfactoria marcha de las rentas y la regularidad de la recaudación garantizan el puntual pago de todas las obligaciones; de suerte que no parece indispensable el continuo é ilimitado auxilio de nuevas imposiciones, cuyo resultado sería, como la experiencia ha demostrado, absorber capitales que debieran dedicarse al fomento de la riqueza imponible, recargar el presupuesto con un gasto excesivo por razón de intereses, y exponer al Tesoro á las consecuencias de una inesperada y progresiva retirada de fondos. En previsión, pues, de tales eventualidades, en el art. 9.º del adjunto proyecto de decreto se autoriza al Ministro de Ultramar para que pueda adoptar las medidas necesarias á fin de reembolsar las actuales imposiciones, allegando fondos á más largo vencimiento, y tomando por base para la adquisición de éstos la anualidad á que asciendan los intereses de las imposiciones existentes en 1.º de Enero próximo. Al propio tiempo deben establecerse reglas análogas á las vigentes en las demás provincias de Ultramar en punto á la Deuda flotante propiamente dicha, para que no exceda en circunstancias ordinarias de la cuarta parte de los créditos legislativos autorizados con aplicación á cada ejercicio.

Nunca más que ahora está justificada la autorización que contiene el art. 11 del proyecto de decreto para reformar las organizaciones existentes y hacer en el transcurso del nuevo ejercicio cuantas economías quepan en los diferentes servicios, sin exceptuar los que se rigen por leyes ó reglamentos especiales.

El presupuesto del Archipiélago, según se ha expuesto, es el más necesitado de depuración, á cuya tarea se dedicarán con preferencia el Ministro que suscribe y todos los centros del departamento de su cargo.

Tales son, Señor, las disposiciones más convenientes para el gobierno y administración de las Islas durante el nuevo período económico en que el Gobierno de V. M. estudiará, con todo celo y diligencia, la mejor forma y manera de proseguir la obra de reorganización y emprendida, anhelando procurar la mayor suma posible de beneficios á los leales filipinos y al resto de la Nación que se envanece de contarlos en el número de sus súbditos.

En su vista, tengo la alta honra de proponer á V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fernando de Leon y Castillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las Islas Filipinas durante el período económico que transcurrirá desde 1.º de Enero de 1883 al 30 de Junio de 1884, se presuponen en 16.245.873 pesos 91⁵/₁₀₀ centavos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, según el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en las mismas Islas, durante el expresado período,

se calculan en la cantidad de 18.398.009 pesos, y serán exigibles según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que contiene el estado letra B.

Art. 3.º Se aprueba el presupuesto extraordinario de gastos que es adjunto, estado letra C, importante 798.289 pesos, distribuidos en servicios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Marina, Gobernación y Fomento.

Art. 4.º Durante el nuevo ejercicio continuarán los fondos locales afectos á las obligaciones señaladas por las disposiciones vigentes, y en la forma y proporción que expresan los diversos capítulos y artículos del presupuesto de gastos ordinarios á que este Real decreto se refiere.

Art. 5.º Los créditos señalados para obligaciones del año económico de 1883-84, no podrán utilizarse durante los seis primeros meses de 1883; debiendo ser ampliados en caso necesario, conforme á las disposiciones de contabilidad vigentes, á las cuales se ajustarán la rendición de cuentas y todos los demás actos de la misma, si bien se considerará subsistente el período de ampliación del nuevo ejercicio hasta 31 de Diciembre de 1884.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar dispondrá lo necesario para que, ántes de terminar el próximo año natural de 1883, se forme un censo general de la riqueza rústica, pecuaria, urbana, comercial é industrial existente en las Islas, que demuestre su cuantía y rendimientos anuales y sirva de base para la reforma del actual sistema tributario, especialmente en cuanto contribuya á rebajar el tributo de naturales y mestizos y abolir los ingresos por faltas (fallas) en servicios correspondientes á la prestación personal.

Art. 7.º El tabaco elaborado en fábricas de particulares satisfará á la exportación desde 1.º de Enero próximo el derecho de 4 pesos 80 centavos por cada 100 kilogramos de peso neto, sin distinción alguna de clases.

La exportación de tabaco en rama cosechado por particulares será permitida desde 1.º de Mayo próximo, con sujeción á los derechos siguientes:

	Pesos.
Tabaco de Cagayan, Isabela y Nueva Vizcaya, cada 100 kilogramos, peso neto.....	6
Idem de las islas Visayas y Mindanao.....	3
Idem de las demás provincias del Archipiélago.....	1.80

El tabaco elaborado á en rama comprado á la Hacienda, estará exento de derechos de exportación, como igualmente el adquirido por aquella que salga con destino al consumo de las Fábricas nacionales de la Península.

Art. 8.º La Casa provisional de Moneda de Manila limitará sus labores de plata á la acuñación de moneda de 20 y 10 centavos de peso, sin que la emisión pueda exceder, durante el próximo ejercicio, de 2.250.000 pesos; debiendo verificarse exclusivamente, en beneficio y por cuenta del Estado, con las pastas que produzca la refundición autorizada por Real orden de 6 de Agosto de 1881 de antiguos pesos fuertes, de cuño español, que hayan ingresado en las Cajas públicas y se destinen á la reaacuñación, previo acuerdo del Ministro de Ultramar, por la Intendencia general de Hacienda.

Art. 9.º Queda autorizado el Ministro de Ultramar para allegar fondos, á más largo vencimiento, con destino al reembolso de las imposiciones voluntarias de la Caja de Depósitos, tomando por base de la nueva operación de crédito, la anualidad que devenguen en 1.º de Enero próximo las imposiciones mencionadas.

Art. 10. Durante el ejercicio del próximo presupuesto, podrá, además, contraerse Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite, queda facultado el Gobierno para procurarse sumas á préstamo ó realizar cualesquiera operaciones de Tesorería; pero sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público será lícito, sin otra autorización especial, traspasar el máximo fijado á los recursos obtenidos de la Deuda flotante.

Art. 11. Se faculta al Gobierno para hacer en el transcurso de los nuevos presupuestos, las reformas y economías conducentes á la mejor ejecución de los diferentes servicios, aun cuando estén regidos por leyes ó disposiciones especiales.

Art. 12. El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Fernando de Leon y Castillo.

ESTADO LETRA A.

Resumen del presupuesto ordinario de gastos en las Islas Filipinas para el período de 1.º de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos Cents.	Pesos. Cents.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	3.060	
	2.º	Personal de la Secretaría.....	61.903	
	3.º	Idem del Consejo de Filipinas.....	9.150	74.173
2.º		CAPÍTULO 2.º.—Asignacion para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.		
	Unico.	Material del Ministerio y demás dependencias.....	14.533 50	14.533 50
3.º		CAPÍTULO 3.º.—Museo ultramarino.		
	1.º	Personal.....	739 50	
	2.º	Material.....	535 50	1.275
4.º		CAPÍTULO 4.º.—Tribunal de Cuentas.		
	1.º	Personal.....	466.950	
	2.º	Material.....	3.000	469.950
5.º		CAPÍTULO 5.º.—Pensiones.		
	1.º	Pensiones de Monte-pio civil.....	300.000	
	2.º	Idem id. militar.....	150.000	
	3.º	Idem de Gracia y Justicia.....	9.000	
	4.º	Idem alimenticias del Resguardo y Fábricas.....	450	459.450
6.º		CAPÍTULO 6.º.—Retirados.		
	1.º	Retirados de Guerra y Marina.....	375.000	
	2.º	Idem del Resguardo de Hacienda.....	90.000	465.000
7.º		CAPÍTULO 7.º.—Jubilados de todos los ramos.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....	487.500	487.500
8.º		CAPÍTULO 8.º.—Cesantes de todos los ramos.		
	Unico.	Haberes de esta clase.....	450.000	450.000
9.º		CAPÍTULO 9.º.—Consignaciones.		
	1.º	Consignacion del Duque de Veragua.....	6.000	
	2.º	Idem del Marqués de Bedmar.....	2.250	
	3.º	Asignaciones.....	10.050	18.300
10		CAPÍTULO 10.—Intereses.		
	1.º	Intereses de la Caja de Depósitos.....	375.000	
	2.º	Idem del capital suplido por el colegio de Agaña.....	900	
	3.º	Idem de la Deuda flotante.....	"	375.900
11		CAPÍTULO 11.—Pasaje y haberes de navegacion de empleados civiles.		
	Unico.	Para esta atencion.....	37.500	37.500
12		CAPÍTULO 12.—Atenciones de Fernando-Poo.		
	Unico.	Para esta atencion.....	37.903 50	37.903 50
13		CAPÍTULO 13.—Amortizacion de billetes del Tesoro.		
	Unico.	Para esta atencion.....	450.000	450.000
14		CAPÍTULO 14.—Caja de inútiles y huérfanos de las guerras de Ultramar.		
	Unico.	Para esta atencion.....	30.600	30.600
15		CAPÍTULO 15.—Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	40.986 47	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	40.986 47
		TOTAL DE LA SECCION 1.ª.....		2.243.073 47
SECCION SEGUNDA.—ESTADO.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—Cuerpo diplomático y consular.—Personal.		
	1.º	Cuerpo diplomático en China y Japon.....	39.600	
	2.º	Idem consular.....	31.500	71.100
2.º		CAPÍTULO 2.º.—Cuerpo diplomático y consular.—Material.		
	1.º	Material del Cuerpo diplomático en China y Japon.....	3.750	
	2.º	Idem del id. consular.....	10.500	14.250
3.º		CAPÍTULO 3.º.—Gastos extraordinarios.		
	Unico.	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados de China y Japon sujetos á comprobacion.....	9.000	9.000
		TOTAL DE LA SECCION 2.ª.....		94.350

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—Tribunales.—Personal.		
	Unico.	Audiencia de Manila.....	130.914	130.914
2.º		CAPÍTULO 2.º.—Tribunales.—Material.		
	1.º	Audiencia de Manila.....	2.250	
	2.º	Relatorias.....	4.200	
	3.º	Gastos del Ministerio fiscal y pago de escribientes.....	1.500	
	4.º	Pago de 16 escribientes de las dos Escribanías de Cámara.....	3.168	
	5.º	Alquileres de edificios.....	6.810	
	6.º	Ejecuciones de justicia.....	450	
	7.º	Gastos de justicia.....	750	49.198
3.º		CAPÍTULO 3.º.—Juzgados de primera instancia.—Personal.		
	1.º	Alcaldías mayores.....	218.580	
	2.º	Comandancias y Gobiernos con atribuciones judiciales.....	2.052	
	3.º	Juzgados eclesiásticos.....	29.100	249.732
4.º		CAPÍTULO 4.º.—Culto y Clero.—Personal.		
	1.º	Clero catedral.....	121.583 50	
	2.º	Idem parroquial.....	854.459	
	3.º	Capilla del Vicepatrono.....	1.335	977.377 50
5.º		CAPÍTULO 5.º.—Culto y Clero.—Material.		
	1.º	Clero catedral.....	40.738 50	
	2.º	Idem parroquial.....	4.119	
	3.º	Capilla del Vicepatrono.....	1.839	46.696 50
6.º		CAPÍTULO 6.º.—Asignaciones á varios establecimientos piadosos.		
	1.º	Asignaciones al Comisario Colector de misioneros franciscanos para las Islas.....	412 50	
	2.º	Idem al Colegio de misioneros franciscanos establecidos en la villa de Pastrana.....	49.406 25	
	3.º	Idem al convento de San Francisco.....	450	
	4.º	Idem al id. de Santa Clara.....	4.225 50	
	5.º	Idem al Seminario de San Carlos de Manila.....	450	24.314 25
7.º		CAPÍTULO 7.º.—Gastos eventuales.—Material.		
	1.º	Jueces pesquisadores.....	3.000	
	2.º	Visitas á los Juzgados de provincia.....	2.250	5.250
8.º		CAPÍTULO 8.º.—Misiones de jesuitas.—Personal.		
	1.º	Casa-mision en Manila.....	8.250	
	2.º	Misiones en Mindanao, Basilán y Joló.....	52.206	60.456
9.º		CAPÍTULO 9.º.—Misiones de jesuitas.—Material.		
	1.º	Trasporte y equipo de misioneros.....	15.000	
	2.º	Casa-mision de jesuitas en Manila.....	750	
	3.º	Presentes para atraer las tribus salvajes.....	6.000	21.750
10		CAPÍTULO 10.—Gastos de la publicacion de la Bula.		
	Unico.	Para edictos y demás gastos de esta atencion..	200	200
11		CAPÍTULO 11.—Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.758 76	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	2.758 76
		TOTAL DE LA SECCION 3.ª.....		1.508.631 01
NOTA ADICIONAL. Los créditos del capítulo 3.º, Juzgados de primera instancia, se considerarán ampliados en la forma necesaria para establecer la nueva division judicial del Archipiélago.				
SECCION CUARTA.—GUERRA.				
1.º		CAPÍTULO 1.º.—Administracion superior.—Personal.		
	1.º	Sueldo del Capitan general.....	"	
	2.º	Subinspeccion de Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros.....	61.312 50	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Seccion de Archivo de la Capitanía general.....	42.405	
	4.º	Cuerpo de Estado Mayor de plazas.....	39.180	
	5.º	Gobiernos y Comandancias político-militares..	142.519 50	
	6.º	Artillería. Plana Mayor y personal subalterno.	40.261 50	
	7.º	Ingenieros. Idem id. id.....	60.412 50	
	8.º	Cuerpo Jurídico militar.....	8.775	
	9.º	Idem administrativo del Ejército.....	110.362 50	
	10	Idem de Sanidad militar.....	88.125	593.353 50
2.º		CAPÍTULO 2.º.—Administracion superior.—Material.		
	1.º	Capitanía general y Estado Mayor.....	5.640	
	2.º	Subinspeccion de Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros.....	2.706	
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor de plazas.....	3.427 50	
	4.º	Idem Jurídico militar.....	270	
	5.º	Idem administrativo del Ejército.....	7.665	
	6.º	Idem de Sanidad militar.....	1.107	
	7.º	Subdelegacion castrense.....	225	21.034 50

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
6.º		CAPÍTULO 6.º—Capitanías de puerto.—Material.		
Unico.		Para esta atención.....	49.363'50	49.363'50
7.º		CAPÍTULO 7.º—Arsenal.—Personal.		
1.º		Dependencias militares.....	143.717'50	
2.º		Oficiales de mar y marinería.....	57.432	
3.º		Maestranza permanente.....	247.387	450.736'50
8.º		CAPÍTULO 8.º—Arsenal.—Material.		
1.º		Primeras materias y tejidos para buques y edificios.....	498.531	
2.º		Materiales de escritorio.....	2.357	
3.º		Obolata, sostenimiento del culto y conservación de ornamentos de la capilla del Arsenal.....	187'29	
4.º		Luces.....	4.500	
5.º		Raciones.....	27.061'50	
6.º		Vestuario de marinería.....	9.000	541.646'79
9.º		CAPÍTULO 9.º—Buques armados.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	1.267.391'28	1.267.391'28
10		CAPÍTULO 10.—Buques armados.—Material.		
1.º		Raciones.....	331.645'50	
2.º		Medicinas.....	18.750	
3.º		Carbon.....	180.000	
4.º		Gastos de escritorio.....	708	531.103'50
11		CAPÍTULO 11.—Hospitales.		
1.º		Personal.....	32.169	
2.º		Material.....	25.357'50	57.526'50
12		CAPÍTULO 12.—Gastos diversos.—Material.		
1.º		Pisos y fletes.....	237.300	
2.º		Distribución de caudales.....	11.220	248.520
13		CAPÍTULO 13.—Gastos de Administración de Rentas.		
1.º		Cánon de.....	4.086	
2.º		Censura fotográfica.....	2.700	3.786
14		CAPÍTULO 14.—Resultas de presupuestos cerrados.		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	37.758'38	
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	37.758'38
TOTAL DE LA SECCION 6.º.....			3.641.752'95	
SECCION SÉTIMA.—GOBERNACION.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—Gobierno general y de provincias.—Personal.		
1.º		Gobierno general y su Secretaría.....	98.530	
2.º		Idem civil de Manila.....	57.386'96	
3.º		Gobiernos político-militares.....	71.475	227.411'96
2.º		CAPÍTULO 2.º—Gobierno general y de provincias.—Material.		
1.º		Gobierno general.....	4.500	
2.º		Entretimiento y conservación del mobiliario del Palacio del Gobierno general.....	4.500	
3.º		Premios por persecución de malhechores.....	3.000	
4.º		Alquiler de casa.....	2.250	
5.º		Gobierno civil de Manila.....	750	
6.º		Gobiernos político-militares.....	2.550	
7.º		Censura de imprenta.....	150	
8.º		Paseje y manutención de quintos útiles para el servicio del Ejército.....	3.000	14.700
3.º		CAPÍTULO 3.º—Consejo de Administración.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	33.402	33.402
4.º		CAPÍTULO 4.º—Consejo de Administración.—Material.		
1.º		Material del mismo.....	4.125	
2.º		Alquiler de casa.....	3.000	4.125
5.º		CAPÍTULO 5.º—Dirección general de Administración civil.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	28.950	28.950
6.º		CAPÍTULO 6.º—Dirección general de Administración civil.—Material.		
Unico.		Para esta atención.....	4.316	4.316
7.º		CAPÍTULO 7.º—Guardia civil.		
Unico.		Para esta atención.....	666.129'09	666.129'09
8.º		CAPÍTULO 8.º—Comunicaciones.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	145.708'60	145.708'60
9.º		CAPÍTULO 9.º—Comunicaciones.—Material.		
1.º		Gastos de Administración.....	36.914'40	
2.º		Correspondencia.....	469.668	
3.º		Subvenciones.....	450.420	356.702'40
10		CAPÍTULO 10.—Asignaciones piadosas.—Material.		
Unico.		Para esta atención.....	1.380	1.380

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
11		CAPÍTULO 11.—Gastos diversos.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	9.900	9.900
12		CAPÍTULO 12.—Gastos diversos.—Material.		
1.º		Situados.....	285	
2.º		Socorros de naufragos cautivos.....	4.500	
3.º		Hospitalidades.....	4.500	
4.º		Gastos extraordinarios en la Sultania de Joló.....	37.500	40.785
13		CAPÍTULO 13.—Compañía de Inválidos y gastos de presos.—Material.		
1.º		Raciones.....	274'50	
2.º		Gastos de transporte de criminales.....	300	574'50
14		CAPÍTULO 14.—Confinados á presidio.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	24.867	24.867
15		CAPÍTULO 15.—Confinados á presidio.—Material.		
1.º		Haberes, raciones y demás gastos.....	221.994'26	
2.º		Transportes de presidios.....	2.100	224.094'26
16		CAPÍTULO 16.—Resultas de presupuestos cerrados.		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	35	
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	35
TOTAL DE LA SECCION 7.º.....			1.780.080'816	
SECCION OCTAVA.—FOMENTO.				
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—Instrucción pública.—Personal.		
1.º		Academia de Náutica.....	2.746	
2.º		Idem de Dibujo y Pintura.....	1.752'22	
3.º		Cátedras de Contabilidad, idiomas é Historia.....	1.480	
4.º		Jardin Botánico de Manila.....	750	6.728'22
2.º		CAPÍTULO 2.º—Instrucción pública.—Material.		
1.º		Academia de Náutica.....	200	
2.º		Idem de Dibujo y Pintura.....	1.115	
3.º		Cátedras de Contabilidad, idiomas é Historia.....	440	
4.º		Jardin Botánico de Manila.....	4.500	
5.º		Colegio de Santa Potenciana.....	6.993	
6.º		Asignaciones de los Colegios de San Juan de Letran y Santa Isabel.....	4.951'50	12.199'50
3.º		CAPÍTULO 3.º—Obras públicas.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	64.080	64.080
4.º		CAPÍTULO 4.º—Obras públicas.—Material.		
1.º		Indemnizaciones.....	9.000	
2.º		Gastos diversos.....	5.076	14.076
5.º		CAPÍTULO 5.º—Carreteras.—Material.		
1.º		Estudios y nuevas construcciones.....	6.000	
2.º		Reparacion y conservación.....	300	6.300
6.º		CAPÍTULO 6.º—Ferro-carriles.—Material.		
1.º		Estudios y obras nuevas.....	6.000	
2.º		Subvenciones.....		6.000
7.º		CAPÍTULO 7.º—Aprovechamiento de aguas, rios y canales.—Material.		
Unico.		Estudios y obras nuevas.....	4.500	4.500
8.º		CAPÍTULO 8.º—Navegacion marítima.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	3.138	3.138
9.º		CAPÍTULO 9.º—Navegacion marítima.—Material.		
1.º		Puertos.....	23.000	
2.º		Faros.....	31.602	
3.º		Boyas y valizas.....	750	55.352
10		CAPÍTULO 10.—Montes.—Personal.		
1.º		Inspeccion general, servicio ordinario.....	227.550	
2.º		Servicio extraordinario.....	14.175	241.725
11		CAPÍTULO 11.—Montes.—Material.		
1.º		Inspeccion general, servicio ordinario.....	59.820	
2.º		Servicio extraordinario.....	8.209	68.029
12		CAPÍTULO 12.—Minas.—Personal.		
Unico.		Para esta atención.....	22.350	22.350
13		CAPÍTULO 13.—Minas.—Material.		
Unico.		Para esta atención.....	17.100	17.100
14		CAPÍTULO 14.—Servicios y compra de libros.		
Unico.		Para esta atención.....	3.570	3.570

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
2.º	Unico.	CAPÍTULO 2.º—GRACIA Y JUSTICIA. Para ornamentos y vasos sagrados en las parroquias de nueva creacion á 500 pesos cada una, con arreglo á las Reales cédulas de 4 de Abril de 1605 y 13 de Mayo de 1739.....	20.000	20.000
TOTAL DEL CAPÍTULO 2.º.....			20.000	20.000
3.º	Unico.	CAPÍTULO 3.º—HACIENDA. Para el decorado y mobiliario de los salones donde se celebran subastas públicas y otros actos del servicio en el edificio que ocupa la Intendencia general de Hacienda..... Para reparacion y ensanche del edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas arruinado por los terremotos de Julio de 1880. (Proyecto y presupuesto aprobados por Real orden de 11 de Marzo de 1881)..... Para la construccion del edificio antigua Intendencia arruinado por los mismos terremotos. (Proyecto y presupuestos aprobados por Real orden de 27 de Julio de 1881)..... Para habilitacion del edificio carenero para Aduana de Manila..... Para contribuir con una tercera parte á la construccion de una Casa Real en el pueblo de Dact, cabecera de la provincia de Camarines Norte. (Proyecto y presupuesto aprobados por Real orden de 2 de Junio de 1882)..... Para la construccion de la casa-Administracion de Hacienda pública de Zambales..... Para id. de la de Pangasinan..... Para id. de la de Batangas..... Para los gastos que exija la formacion del censo general de la riqueza imponible.....	2.439 35.833 26.109 20.000 4.575 4.500 3.024 9.309 50.000	460.789 ⁵ 460.789
TOTAL DEL CAPÍTULO 3.º.....			460.789	460.789
4.º	Unico.	CAPÍTULO 4.º—MARINA. Para pago de construccion de buques de guerra con destino al servicio de estas Islas, segun Real orden de 12 de Abril de 1882.....	570.000	570.000
TOTAL DEL CAPÍTULO 4.º.....			570.000	570.000
5.º	Unico.	CAPÍTULO 5.º—GOBERNACION. Para la reedificacion del Palacio de la primera Autoridad de las Islas.....	20.000	20.000
TOTAL DEL CAPÍTULO 5.º.....			20.000	20.000
6.º	Unico.	CAPÍTULO 6.º—FOMENTO. Para satisfacer los gastos que se ocasionen á la Comision de la Exposicion colonial de Amsterdam.....	17.500	17.500
TOTAL DEL CAPÍTULO 6.º.....			17.500	17.500

RESUMEN.	
Estado.....	10.000
Gracia y Justicia.....	20.000
Hacienda.....	160.789
Marina.....	570.000
Gobernacion.....	20.000
Fomento.....	17.500
TOTAL DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.....	798.289

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—LEON Y CASTILLO.
Estado comparativo, por Secciones, del presupuesto de ingresos en las Islas Filipinas para el periodo de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884, con el del año económico de 1880-81 y segundo semestre de 1882.

Secciones.....		INGRESOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS EN 1883-84.	
		Para 1.º de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884.	En el año económico de 1880-81 y 2.º semestre de 1882.	De más.	De menos.
		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
1.ª	Contribuciones é Impuestos.....	6.039.422	5.591.072	448.350	"
2.ª	Aduanas.....	3.617.215	2.827.977	789.238	"
3.ª	Rentas Estancadas.....	5.497.422	11.579.535	"	6.082.113
4.ª	Loterias.....	688.500	1.617.469	"	928.969
5.ª	Bienes del Estado.....	1.390.650	320.400	1.070.250	"
6.ª	Ingresos eventuales.....	1.139.300	1.062.750	76.550	"
7.ª	Idem de Guerra y Marina.....	23.500	22.500	3.000	"
		18.398.009	23.021.703	2.357.388	7.011.082
<i>Baja definitiva en los ingresos, pesos.....</i>				4.623.694	

Estado comparativo, por Secciones, del presupuesto de gastos en las Islas Filipinas para el periodo de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884, con el del año económico de 1880-81 y segundo semestre de 1882.

Secciones.....		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIA EN 1883-84.	
		Para 1.º de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884.	En 1880-81 y 2.º semestre de 1882.	De más.	De menos.
		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
1.ª	Obligaciones generales.....	2.213.073'17	2.654.445'407/8	"	441.372'237/8
2.ª	Estado.....	94.350	459.169	"	364.819
3.ª	Gracia y Justicia.....	1.508.631'01	1.476.465'344/8	32.165'664/8	"
4.ª	Guerra.....	4.220.604'647/8	5.053.292'674/8	"	832.688'025/8
5.ª	Hacienda.....	2.234.193'88	9.054.699'733/8	"	6.820.505'852/8
6.ª	Marina.....	3.644.762'95	3.225.243'82	416.519'13	"
7.ª	Gobernacion.....	1.780.080'81 6/8	1.057.557'674/8	722.523'142/8	"
8.ª	Fomento.....	523.177'44	326.539'72	196.637'72	"
		16.215.873'91 5/8	23.307.413'375/8	1.367.845'656/8	8.459.385'416/8
<i>Baja definitiva, pesos.....</i>				7.091.539'46	

Estado definitivo de ingresos y gastos para el periodo de 1.º de Enero de 1883 á 30 de Junio de 1884.

INGRESOS.			GASTOS.		
Secciones.	RAMOS.	Pesos. Centavos.	Secciones.	OBLIGACIONES.	Pesos. Centavos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.....	6.039.422	1.ª	Obligaciones generales.....	2.213.073'17
2.ª	Aduanas.....	3.617.215	2.ª	Estado.....	94.350
3.ª	Rentas Estancadas.....	5.497.422	3.ª	Gracia y Justicia.....	1.508.631'01
4.ª	Loterias.....	688.500	4.ª	Guerra.....	4.220.604'647/8
5.ª	Bienes del Estado.....	1.390.650	5.ª	Hacienda.....	2.234.193'88
6.ª	Ingresos eventuales.....	1.139.300	6.ª	Marina.....	3.644.762'95
7.ª	Idem de Guerra y Marina.....	23.500	7.ª	Gobernacion.....	1.780.080'81 6/8
		18.398.009	8.ª	Fomento.....	523.177'44
					16.215.873'91 5/8

RESUMEN.

	Pesos. Centavos.
Importan los ingresos.....	18.398.009
Idem los gastos.....	16.215.873'91 5/8
<i>Diferencia.....</i>	2.182.135'08 3/8
Presupuesto extraordinario de gastos.....	798.289
<i>Sobrante.....</i>	1.383.846'08 3/8

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dictado por el Ministerio de Fomento el Real decreto de 25 de Marzo de 1884 con objeto de facilitar las licencias de los Ingenieros y Ayudantes para pasar al servicio de corporaciones, empresas y particulares, fijando reglas y prescripciones para garantizar los intereses del Estado sin atentar á la libertad profesional de los

cuerpos facultativos civiles y conciliar ambos extremos; y siendo conveniente aplicar al personal facultativo de Obras públicas de Ultramar la medida adoptada para el de la Peninsula, para contribuir á la mejora de las construcciones públicas que se ejecuten por empresas ó particulares, y facilitar y estimular la accion privada en esas provincias, colocando así al personal de Ingenieros de Caminos y subalternos de dicho cuerpo en las mismas con-

diciones en que se hallan los de la Peninsula, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga extensivo y rija en nuestras provincias de Ultramar el expresado Real decreto de 25 de Marzo de 1881, publicado en la GACETA DE MADRID del dia siguiente, con las modificaciones consiguientes á la dependencia de este Ministerio y sin perjuicio de que por los respectivos Gobernadores generales, oyendo á los cuerpos consultivos, se proponga cualquiera

Retenciones. Dia 9.

OBSERVACIONES.

4.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban antes sus cédulas y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.
2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.
3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.
4.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pensión del Estado, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
Madrid 28 de Noviembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

Administración del Correo Central.

DIA 28.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 692 Antonio Chacon.—Pirgo.
693 Antonio Balond.—Abertura.
694 Amalia Adalia.—Cogeces del Monte.
695 Bernardino Iriarte.—Vergara.
696 Celerina Ojano.—San Sebastian.
697 Domingo Lobato.—Valquemada.
698 Enrique Sanz.—Getafe.
699 Emilio Perez.—Sarría.
700 Eusebio Hernandez.—Navalecarnero.
701 Enriqueta Agulla.—Avila.
702 Francisco Bernabaz Roca.—Valencia.
703 Gabriel Arnola.—Horch.
704 Gregorio Lopez.—Sin direccion.
705 Gonzalo de Careaga.—Zaragoza.
706 Juan A. Gil.—Lorca.
707 Luisa Calzada.—Benavente.
708 Modesto Perez.—Lafanosa.
709 Manuel Montero.—San Cristóbal Real.
710 Mercedes Cortes.—Cabrera de la Sierra.
711 Manuel Jimenez.—Talavera.
712 Onofre N.—Novillo.
713 Ramon Valero.—Guadalajara.
714 Santiago Perez.—Alicante.
715 Vicente N.—Valdemorillo.
716 Valentin Martin.—Navares de Aquero.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Includes entries for Santander, Irún, Valencia, Murcia, Cádiz, Alicante.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las obligaciones favorecidas con premio en el sorteo de Enero, y con premio ó reembolso en el celebrado en Julio del corriente año, se servirán presentarlas desde luego los lunes y miércoles, de once á tres de la tarde, en la Sección de Deuda de este Ayuntamiento para su reconocimiento y oportuno señalamiento de pago; advirtiéndose que á dichas obligaciones deberá acompañarse el cupón vencido en 1.º de Enero de 1883.

La presentación se hará con las facturas que al efecto se expenden en la Sección de Ingresos de la Contaduría; no comprendiendo en ellas más obligaciones premiadas que las correspondientes á un sorteo, y presentando por separado las autorizadas con reembolso.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 27 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

IZNALLOZ.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Camilo Rata Hernandez, natural de Cogollos de Guadix, vecino de Benalúa de las Villas, viudo, pastor, de 57 años de edad, de estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, color triguño,

barba poblada, que viste al estilo de este país y calza abaraca, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y su cárcel pública para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre daño por corta de olivos á D. Antonio Romero Ortega, vecino del citado pueblo de Benalúa de las Villas; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Camilo Rata Hernandez, el que caso de ser habido será puesto á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Iznalloz á 22 de Noviembre de 1882.—Rafael de Estrada.—El actuario, Jesus Fernandez.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Ignacio Gutierrez y Sainz, natural de Villar, valle de Soba, en esta provincia, donde ha residido, vecino de la Habana, y á cuantas personas puedan dar razon de su paradero, que desapareció y se ignora desde el mes de Julio de 1874, que llegó á esta capital con direccion á los baños de Archena, para que en término de 15 días, desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde se instruye expediente á instancia de su padre D. Tomás, sobre que se le declare heredero de aquel por los vehementes indicios de ser muerto.

Dada en Santander á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

X-639-12

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.25 á 1.40 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.35 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.25 á 1.40 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1.41 á 1.67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1.22 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1.10 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 2.10 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.89 á 1.92 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4.30 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.50 á 0.60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.40 á 1.30 pesetas el litro y á 12.30 el decálitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.50 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 32.25 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 228.—Carneros, 287.—Terneras, 50.—Cerdos, 120.—Ovejas, 111.—Total, 766.

Su peso en kilogramos..... 31.842.26.

Dei parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1882

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 5 to 9 and various temperature/pressure readings.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Noviembre de 1882.

Large table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander y Vitoria.

SANTOS DEL DIA.

San Saturnino, Obispo y mártir, y Santa Iluminada, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Turno 1.º par.—Rigoletto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 4.º par.—El lazo eterno.—Fruto amargo.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 61 de abono.—Turno impar.—Tazza tebe.—Il primo dolore.—Babbo castivo.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno 4.º.—La jura en Santa Gadea.—Perros y gatos.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 30 de abono.—Turno 3.º.—Las mejores armas.—La primera postura.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La vascota.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Fiesta nacional.—Complicaciones.—La huelga de los maridos.—Luces y sombras.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Ya somos tres.—Tercero, interior.—La Serafina.—Las colorineas.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Funcion 65 de abono.—Turno impar.—Un Capitan de lanceros.—Los gatos pardos.—Doctor Guassani.—Contrastes matrimoniales.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani, Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.